

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 de Octubre del año 2023, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)**-representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI N° 20.321.917 en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Núñez, DNI N° 17.283.171, en su carácter de Secretario Tesorero, Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, Spataro Roberto Damián, DNI N°18.814.288 en su carácter de Secretario de Actas, con el asesoramiento legal de los Dres. Hugo Antonio Moyano, Ivana Carolina Ortiz y Matías Omar Gallo, constituyendo domicilio en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC**-representada por los Sres. Silvio Ronconi y Gustavo Germino, como miembros paritarios, con el asesoramiento legal del Dr. Claudio Corol, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al Cuarto tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA – NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir, en forma progresivamente y acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 30 de Septiembre de 2023.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO 80792
C.P.A.C.F. Tº23 Fº424
C.A.S.I. TOXIV

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma del tercer tramo que se indica seguidamente:

Trece por ciento (13 %) a partir del 01/10/2023

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción sobre los valores vigentes al 30 de Septiembre de 2023.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el **01/05/2023 al 30/04/2024**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el **mes de Noviembre de 2023**, a efectos de fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados

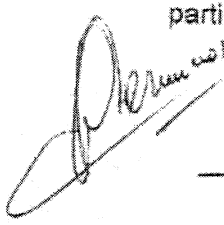
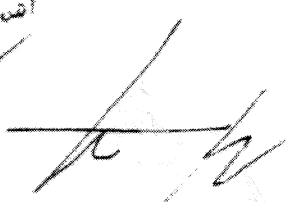
CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

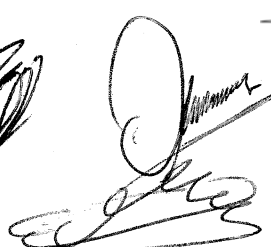

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o, no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2023 al 30.04.2024" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.05.2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. "PREMIO A LA ASISTENCIA"

Las partes acuerdan que el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA", a partir del 1° de Octubre de 2023 se fija en pesos treinta y seis mil cuarenta y

 CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. T°23 F°792
 C.A.S.I. T°XIV F°424

cuatro (\$36.044.-), el cual será abonado con los haberes de la segunda quincena en cada mes. Cuyo monto que de la actualización conforme las pautas salariales acordadas en la presente paritaria.

Asimismo, se pacta que en caso de aquellas empresas que actualmente abonen a los trabajadores comprendidos en el convenio un premio de igual naturaleza, que supere los beneficios aquí pactados, prevalecerá el más beneficioso al trabajador, sea en montos y en la forma de actualización del mismo. Asimismo, las empresas que ya estén abonando un PREMIO A LA ASISTENCIA, podrán absorber hasta su concurrencia con el aquí dispuesto.

Todo trabajador comprendido en el CCT 179/75, tendrá derecho a percibir el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA". Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las empresas realizarán una reducción porcentual al adicional mencionado en la presente cláusula, en las siguientes circunstancias:

1) Aquel trabajador que reporte una (1) ausencia sea justificada por cualquier naturaleza, enfermedad o accidente laboral o enfermedad inculpable o cualquier otro motivo o injustificada tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

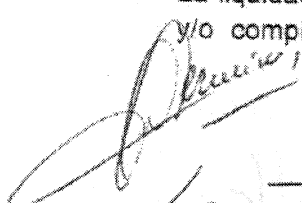
2) Aquel trabajador que reporte dos (2) o más ausencias conforme se ha dispuesto en el punto 1 perderá el derecho a percibir el adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.





Quedan exceptuadas como computables como ausencias para los fines de la liquidación del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA, exclusivamente las licencias por vacaciones, enlace del trabajador o nacimiento de un hijo/a y fallecimientos de padres, hijos y hermanos.

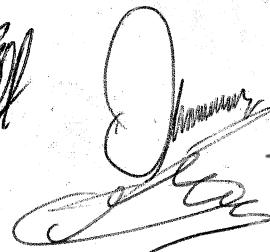
CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO-

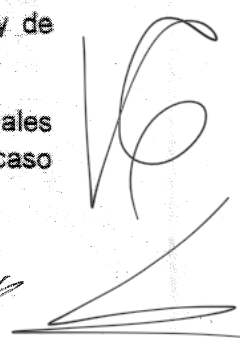
Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación en estos casos deberá discriminar básicos, antigüedad, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424





corresponda. La suma para arribar al salario mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional por antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se le liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe. En los primeros seis meses de la relación laboral el salario mínimo garantizado no se aplicará.

CLAUSULA OCTAVA - CREACION DE LA COMISION TECNICA

Las partes por este acto constituyen una Comisión Técnica Bipartita a los efectos de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a las condiciones de trabajo, implementación y a la actualización del mismo.

CLAUSULA NOVENA - PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA DECIMA - ADENDA DE LO DESCRIPTO EN EL ANEXO I EN EN EL CONCEPTO LIQUIDACION DE ANTIGÜEDAD SUSCRITO RESPECTO DE LOS HABERES DE SETIEMBRE:

Las partes expresamente manifiestan que en el ANEXIO I suscripto respecto de los haberes del mes de Setiembre de 2023 (correspondientes al tercer tramo paritario) en el rubro antigüedad donde dice: "ANTIGÜEDAD El concepto antigüedad sea comprendido por el 1% por los años de antigüedad, por todo concepto abonado al trabajador en carácter remuneratorio según su categoría profesional", debe leerse: "ANTIGÜEDAD. EL CONCEPTO ANTIGÜEDAD SERA COMPRENDIDO POR EL 1 %, POR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, POR LA CANTIDAD DE HORAS ABONADAS AL TRABAJADOR EN CARACTER REMUNERATORIO SEGÚN SU CATEGORIA PROFESIONAL".

[Handwritten signatures and stamps]
CLAUDIO CESAR CORO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TPXIV Fº424

Asimismo, ambas partes se comprometen a ratificar el acuerdo celebrado correspondiente al tercer tramo del acuerdo paritario (Setiembre 2023) en los términos de la presente ADENDA.

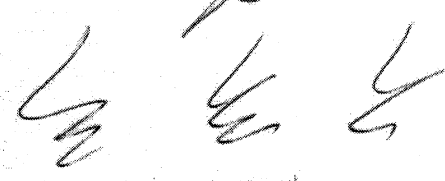
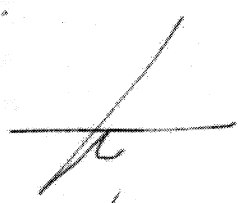
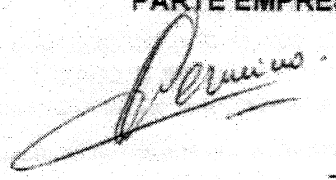
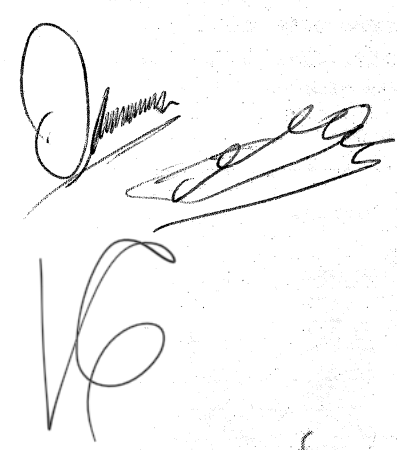
CLAUSULA UNDECIMA- VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR GORDI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 10792
C.A.S.E. TOXIN 16824

6

**SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL - CONVENIO 179/1975 VIGENTE DESDE 01/05/2023
HASTA EL 30/04/2024 - ACUERDO SOCAYA- FAIC ANTE MTEySS MEDIANTE ACTA-
176 HS/MES**

CATEGORIAS	Anterior	13%
	1/9/2023	1/10/2023
1	1.017	1.149
2	1.098	1.241
3	1.166	1.318
4	1.201	1.357
5	1.248	1.410
6	1.298	1.467
7	1.342	1.516
8	1.389	1.570
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	210.516	237.883
PREMIO ASISTENCIA	31.897	36.044

EN TODO EL AMBITO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGUN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM, APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

ANTIGÜEDAD

EL CONCEPTO ANTIGÜEDAD SERA COMPRENDIDO POR EL 1 %, POR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, POR LA CANTIDAD DE HORAS ABONADAS AL TRABAJADOR EN CARACTER REMUNERATORIO SEGÜN SU CATEGORIA PROFESIONAL.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

BONIFICACION QUINQUENIO	ANTERIOR	13%
	1/9/2023	1/10/2023
5	44.435	50.212
10	90.035	101.740
15	135.583	153.209
20	184.529	208.518
25	226.736	256.212
30	277.909	314.037
35	333.488	376.841
40	400.015	452.017
45	489.033	552.607
50	577.958	653.093

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

x

ADICIONAL FUO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ADICIONAL FALLECIMIENTO	ANTES	
	01/09/2023	1/10/2023
A	156.965	177.370
B	94.089	106.321

- a) Fallecimiento del Obrero
- b) Fallecimiento de Conyugue, hijos Hermanos, padres y padres Políticos

ART. 25: FALLECIMIENTO a) Y b) CUATRO DIAS CORRIDOS; NACIMIENTO POR CESAREA 3 DIAS; MUDANZA 1 DIA.

ZONA DESFAVORABLE	20 % PLUS
(PCIAS. NEUQUEN - SANTA CRUZ - CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)	

EXPEDIENTE 1074965/03: LA JORNADA HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75 ES DE 176 HS. MENSUALES.

ART. 4: SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005

Handwritten signatures and stamps are present in the lower half of the document. On the right side, there is a large signature and a stamp for Claudio Cesar Coron, Abogado, with C.P.A.C.F. T° 23 F° 792 and C.A.S.I. T° 21 F° 424. On the left side, there are several other handwritten signatures and initials.

